



Expediente:	056600419561
Radicado:	RE-03996-2024
Sede:	REGIONAL BOSQUES
Dependencia:	DIRECCIÓN REGIONAL BOSQUES
Tipo Documental:	RESOLUCIONES
Fecha:	08/10/2024
Hora:	16:05:11
Folios:	6



RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS
Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

EL DIRECTOR DE LA REGIONAL BOSQUES DE LA CORPORACIÓN
AUTÓNOMA REGIONAL RIONEGRO-NARE “CORNARE”, en uso de sus
atribuciones legales y delegatarias y,

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución N° 134-0136 del 05 de noviembre de 2014, se OTORGO UN PERMISO DE VERTIMIENTOS a la ESTACIÓN DE SERVICIOS ESTRELLA DE BELÉN S.A.S., identificada con el NIT: 900.702.456-2, a través de su Representante legal, el señor CONRADO AUGUSTO GIRALDO MONTOYA, identificado con cédula de ciudadanía N° 70.549.006, para el Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas e Industriales, en beneficio del predio identificado con el FMI: 018-38713, donde funciona la Estación de Servicios Estrella de Belén ubicada en el paraje Belén del municipio de San Luis, Antioquia, trámite ambiental que reposa en el expediente N° 056600419561.

Que en virtud de la correspondencia externa con radicado N° CE-09604-2024 del 12 de junio del 2024, la ESTACIÓN DE SERVICIOS ESTRELLA DE BELÉN S.A.S., identificada con el NIT: 900.702.456-2, a través de su Representante legal, el señor CONRADO AUGUSTO GIRALDO MONTOYA, identificado con cédula de ciudadanía N° 70.549.006, solicita ante la Corporación RENOVACIÓN DEL PERMISO DE VERTIMIENTOS para el Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales DOMÉSTICAS, en beneficio del predio denominado "ESTACIÓN DE SERVICIO ESTRELLA DE BELÉN", distinguido con el FMI: 018-167132, ubicado en el paraje Belén de la vereda La Cuba, municipio de San Luis, Antioquia.

Que por medio del Auto con radicado N° AU-01888-2024 del 13 de junio de 2024, se dio inicio al trámite de RENOVACIÓN DE PERMISO DE VERTIMIENTOS, solicitado por la ESTACIÓN DE SERVICIOS ESTRELLA DE BELÉN S.A.S., identificada con el NIT: 900.702.456-2, a través de su Representante legal, el señor CONRADO AUGUSTO GIRALDO MONTOYA, identificado con cédula de ciudadanía N° 70.549.006, para el Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales DOMÉSTICAS, en beneficio del predio denominado "ESTACIÓN DE SERVICIO ESTRELLA DE BELÉN", distinguido con el FMI: 018-167132, ubicado en el paraje Belén de la vereda La Cuba, municipio de San Luis, Antioquia.

Que, mediante oficio con radicado N° CS-14366-2023 del 04 de diciembre de 2023, la Corporación le solicito a la ESTACIÓN DE SERVICIOS ESTRELLA DE BELÉN S.A.S., identificada con el NIT: 900.702.456-2, que debían complementar la solicitud de renovación del permiso de vertimientos contenido en el expediente ambiental N° 056600419561.



Que por intermedio de correspondencia externa con radicado N° **CE-12162-2024 del 25 de julio de 2024**, la **ESTACIÓN DE SERVICIOS ESTRELLA DE BELÉN S.A.S.**, identificada con el NIT: **900.702.456-2**, solicito a la Corporación una prórroga de **TREINTA (30) DÍAS**, para dar cumplimiento a los requerimientos solicitados para darle trámite a la solicitud de renovación del presente permiso de vertimientos.

Que a través correspondencia de salida con radicado N° **CS-09105-2024 del 26 de julio de 2024**, Cornare le otorgó a la **ESTACIÓN DE SERVICIOS ESTRELLA DE BELÉN S.A.S.**, una prórroga de **TREINTA (30) DÍAS**, para que dieran cumplimiento a los requerimientos solicitados para darle trámite a la solicitud de renovación del presente permiso de vertimientos.

Que por intermedio de correspondencia externa con radicado N° **CE-14233-2024 del 28 de agosto de 2024**, la **ESTACIÓN DE SERVICIOS ESTRELLA DE BELÉN S.A.S.**, solicito ante la Corporación una nueva prórroga de **TREINTA (30) DÍAS**, con el objetivo de recopilar la información necesaria para darle trámite a la solicitud de renovación del presente permiso de vertimientos.

Que mediante correspondencia de salida con radicado N° **CS-10756-2024 del 29 de agosto de 2024**, Cornare le otorgó a la **ESTACIÓN DE SERVICIOS ESTRELLA DE BELÉN S.A.S.**, una nueva prórroga de **TREINTA (30) DÍAS**, para que dieran cumplimiento a los requerimientos solicitados para darle trámite a la solicitud de renovación del presente permiso de vertimientos.

Que, según correspondencia externa con radicado N° **CE-15783-2024 del 19 de septiembre de 2024**, la **ESTACIÓN DE SERVICIOS ESTRELLA DE BELÉN S.A.S.** remitió a Cornare y dio cumplimiento de todos los requerimientos exigidos para el adecuado trámite de la solicitud de renovación del permiso de vertimientos enmarcado en el expediente ambiental N° **056600419561**.

Que a través del Informe Técnico de Permiso de Vertimientos N° **IT-06631-2024 del 02 de octubre de 2024**, se evaluó la solicitud presentada y se realizó visita al lugar de interés, el **día 25 de junio de 2024**; de lo cual se formularon observaciones las cuales hacen parte integral del presente trámite ambiental y del cual se concluye lo siguiente:

“(…)

4. CONCLUSIONES

- 4.1. La **ESTACIÓN DE SERVICIOS ESTRELLA DE BELÉN**, tiene como actividad principal la venta al por menor de combustible para automotores, la cual se encuentra generando aguas residuales domésticas proveniente de las unidades sanitarias de la oficina que se encuentra en el mencionado establecimiento. Asimismo, el establecimiento de comercio ofrece los servicios de venta de aceite, lubricantes y además cuenta con dos (2) surtidores y una isla.
- 4.2. La Estación de servicios Estrella de Belén, se abastece del servicio de acueducto brindado por **EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE SAN LUIS S.A.S. E.S.P.**
- 4.3. El usuario presentó el certificado de usos de suelos emitido por el Departamento Administrativo de Planeación del municipio de San Luis, Antioquia, donde indica que el predio identificado con FMI: 018-38713,

predio madre del predio con FMI: 018-167132, cumple con la reglamentación sobre uso del suelo referido en el acuerdo 115 del 15 de marzo de 1992, el acuerdo 003 del 29 de marzo del 1998 y el Esquema de Ordenamiento Territorial, acuerdo 004 de junio de 2017, ubicándose en zona rural, esta se encuentra en **ZONA 6 SUBURBANO AUTOPISTA**.

- 4.4. El Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas implementado, está conformado por un Sistema Séptico Integrado prefabricado prefabricado con polietileno lineal de alta densidad resistente a impactos y condiciones ambientales de todo tipo que lo puedan deteriorar, con una capacidad de 2.000 litros, su diseño consta de un tanque horizontal dividido en su interior en 2 cámaras que conforman un tanque séptico y un filtro anaeróbico de flujo ascendente (FAFA).
- 4.5. El efluente del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas es descargado a la quebrada Belén, por medio de una tubería de 4in.
- 4.6. El usuario no presentó las memorias y diseños de la unidad de pretratamiento (trampa grasa) del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas.
- 4.7. El informe de caracterización del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas fue elaborado el 01 de septiembre del 2023, dicho informes fue evaluado y los resultados obtenidos de cada uno de los parámetros **cumplen** con lo establecido en la Resolución No. 0631 del 2015, artículo V capítulo 8, sin embargo, se hace necesario que presente el informe de caracterización para el presente año 2024.
- 4.8. La Estación de Servicios, no se está generando vertimientos de aguas residuales no domésticas, toda vez que la trampa grasa que se encuentran dentro del establecimiento están selladas a la salida del sistema
- 4.9. El usuario allegó el certificado de la empresa ASEI – BIOLÓGICOS & CONTAMIDADOS, cuyo NIT. 900.702.456, la cual realiza la disposición final de los residuos peligrosos (RESPEL), sin embargo, se sugiere que sean más claro su esto realizaran la disposición final de las aguas hidrocarbурadas contenidas en el sistema trampa grasas.
- 4.10. La Evaluación Ambiental del Vertimiento (EAV), presentada por LA ESTACIÓN DE SERVICIOS ESTRELLA DE BELÉN, se elaboró teniendo en cuenta los lineamientos establecidos en el Decreto 1076 de 2015, y siguiendo los Términos de referencia establecidos por la Corporación para vertimiento con descarga fuente hídrica.
- 4.11. Con relación a la modelación del vertimiento para conocer los impactos sobre la fuente receptora Quebrada Belén, que presentó el interesado, se observaron algunas inconsistencias relacionadas con los valores in situ, ingresados como entrada del modelo y no se presentó el ejecutable en medio digital,

No obstante, de la revisión y valoración realizada por la Corporación, se concluye que es factible autorizar el vertimiento de aguas residuales domésticas tratadas sobre la Quebrada Belén, ya que esta presenta condiciones de oxigenación favorables por clasificarse como quebradas de alta montaña.

Al respecto es preciso que se garantice una buena zona de mezcla en términos de la estructura de descarga, por lo tanto, es procedente requerir la verificación de la tubería de conducción del efluente en el punto de descarga, la cual deberá efectuarse con un ángulo de entrega de 45°, en dirección al flujo de la corriente y presentar las memorias de cálculo de la estructura, en donde se evidencie la pendiente longitudinal y capacidad hidráulica de la misma, evitando el empozamiento del agua residual.

- 4.12. El usuario presentó el PGRMV, el cual se encuentran elaborado de acuerdo con los términos de referencia establecidos en Resolución 1514 del 2012.
- 4.13. El usuario presentó el Plan de contingencia para el manejo de derrames hidrocarburos o sustancias nocivas, conforme a lo establecido en la **Resolución 1209 del 29 de junio del 2018** del MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE.
- 4.14. Con la información remitida, es factible renovar el permiso de vertimientos.

(...)"

Que mediante Auto de Trámite con radicado N° **AU-03599-2024 del 07 de octubre de 2024** se declaró reunida la información para decidir, frente a la solicitud de **RENOVACIÓN DE PERMISO DE VERTIMIENTOS**, solicitada por la **ESTACIÓN DE SERVICIOS ESTRELLA DE BELÉN S.A.S.**, identificada con el NIT: **900.702.456-2**, a través de su Representante legal, el señor **CONRADO AUGUSTO GIRALDO MONTOYA**, identificado con cédula de ciudadanía N° **70.549.006**.

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación"*.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo."*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines".

Que el artículo 80 ibídem, establece que: *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución (...)"*.

Que el artículo 132 ibídem, establece en lo relativo al uso, conservación y preservación de las aguas que: *"Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni intervenir su uso legítimo"*.

El Decreto N° 1076 de 2015, en su artículo 2.2.3.3.5.7. dispone:

"(...)

Con fundamento en la clasificación de aguas, en la evaluación de la información aportada por el solicitante, en los hechos y circunstancias deducidos de las visitas técnicas practicadas y en el informe técnico, otorgará o negará el permiso de vertimiento mediante resolución.

(...).

Que en el artículo 2.2.3.3.5.1. del Decreto 1076 de 2015 establece:

(...)

Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.

(...).

Que en el artículo 2.2.3.3.5.2. del Decreto 1076 de 2015 señala los requisitos que se necesitan para obtener un permiso de vertimientos ante la autoridad ambiental.

Que el artículo 2.2.3.3.5.5. del nuevo Decreto Reglamentario, indica cual es el procedimiento que se debe seguir para la obtención del permiso de vertimientos.

Que el Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.3.3.5.10., establece:

“Renovación del permiso de vertimiento. Las solicitudes para renovación del permiso de vertimiento deberán ser presentadas ante la autoridad ambiental competente, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso. El trámite correspondiente se adelantará antes de que se produzca el vencimiento del permiso respectivo.

Para la renovación del permiso de vertimiento se deberá observar el trámite previsto para el otorgamiento de dicho permiso en el presente decreto. Si no existen cambios en la actividad generadora del vertimiento, la renovación queda supeditada solo a la verificación del cumplimiento de la norma mediante la caracterización del vertimiento”.

Que la Resolución 631 del 17 de marzo de 2015 y publicada el 18 de abril de 2015 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, reglamentó el Decreto 3930 de 2010 y derogando parcialmente el Decreto 1594 de 1984, estableciendo los parámetros y valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a los cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público.

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que en virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico y acogiendo lo establecido en el Informe Técnico de Permiso de Vertimientos N° **IT-06631-2024 del 02 de octubre de 2024**, se entra a definir el trámite administrativo relativo a la **RENOVACIÓN DE PERMISO DE VERTIMIENTOS**, a nombre de la **ESTACIÓN DE SERVICIOS ESTRELLA DE BELÉN S.A.S.**, identificada con el NIT: **900.702.456-2**, a través de su Representante legal, el señor **CONRADO AUGUSTO GIRALDO MONTOYA**,



identificado con cédula de ciudadanía N° **70.549.006**, lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente Acto Administrativo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente **EL DIRECTOR DE LA REGIONAL BOSQUES**, mediante la Resolución Corporativa con radicado N° **RE-05191-2021 del 5 de agosto de 2021**, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: RENOVAR EL PERMISO DE VERTIMIENTOS, otorgado mediante la Resolución N° **134-0136 del 05 de noviembre de 2014** a la **ESTACIÓN DE SERVICIOS ESTRELLA DE BELÉN S.A.S.**, identificada con el NIT: **900.702.456-2**, a través de su Representante legal, el señor **CONRADO AUGUSTO GIRALDO MONTOYA**, identificado con cédula de ciudadanía N° **70.549.006**; para el Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales **DOMÉSTICAS**, en beneficio del predio denominado "**ESTACIÓN DE SERVICIO ESTRELLA DE BELÉN**", distinguido con el FMI: **018-167132**, ubicado en el paraje Belén de la vereda La Cuba, municipio de San Luis, Antioquia.

PARÁGRAFO 1: El permiso se renueva por un término de **DIEZ (10) AÑOS**, contados a partir de la notificación de la presente actuación.

PARÁGRAFO 2: El beneficiario, deberá adelantar ante la Corporación renovación del permiso de vertimientos mediante solicitud por escrito dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso de vertimientos, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.3.5.10. del Decreto 1076 de 2015, conforme a las normas que lo modifiquen, sustituyan, adicionen o complementen.

ARTÍCULO SEGUNDO: ACOGER Y APROBAR el Sistema de Tratamiento de las Aguas Residuales **DOMÉSTICAS** a la **ESTACIÓN DE SERVICIOS ESTRELLA DE BELÉN S.A.S.**, identificada con el NIT: **900.702.456-2**, a través de su Representante legal, el señor **CONRADO AUGUSTO GIRALDO MONTOYA**, identificado con cédula de ciudadanía N° **70.549.006**.

DESCRIPCIÓN DEL SISTEMA DE TRATAMIENTO:

Tipo de Tratamiento	Preliminar o Pretratamiento: X	Primario: <u> X </u>	Secundario: <u> X </u>	Terciario: <u> </u>	Otros: ¿Cuál?: <u> </u>	
Nombre Sistema de tratamiento		Coordenadas del sistema de tratamiento Magna sirgas				
ARD EDS ESTRELLA DE BELÉN		LONGITUD (W) - X		LATITUD (N) Y		Z:
		-74	59	25.68	6	2
Tipo de tratamiento	Unidades (Componentes)	Descripción de la Unidad o Componente				



Preliminar o pretratamiento	Trampa grasa	La trampa grasa tiene una sección de 0,50cm X 0.40cm.
Tratamiento primario	Tanque séptico	Sistema séptico integrado, prefabricado con dos cámaras donde se depositan temporalmente las aguas residuales domésticas, el cual permite el desarrollo de los procesos bioquímicos y físicos en los cuales las bacterias ganaerobias descomponen la materia orgánica convirtiéndola en gases líquidos y sólidos que se separan dentro del tanque por flotación y sedimentación y sus dimensiones: $Q_d= 0.017L/s$ <i>Tiempo vertimiento: 8h</i> <i>TRH: 24h</i> $V_u: 1.630L$
Tratamiento secundario	FAFA	Ultimo compartimiento del sistema séptico con material filtrante (rosetas), cuya función es separar las partículas finas, restantes de la unidad anterior, pasando el agua a través del lecho filtrante cubierto por un manto biológico de bacterias que degradan la materia orgánica, dejando el agua con cargas contaminantes mínimas, asimilables por el medio. <i>volumen de 500 L</i>
Tratamiento Terciario	NA	NA
Manejo de Lodos		Los lodos producto del mantenimiento del tanque séptico son recolectados y depositados en una fosa con cal
Otras unidades	NA	NA

La eficiencia esperada del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas es del 90%.

INFORMACION DEL VERTIMIENTO:

Datos del vertimiento:

Cuerpo receptor del vertimiento	Nombre fuente Receptora	Caudal autorizado	Tipo de vertimiento	Tipo de flujo:	Tiempo de descarga	Frecuencia de la descarga	
Quebrada	Belén	Q (L/s): 0.017	Doméstico	Intermitente	8 (horas/día)	30 (días/mes)	
Coordenadas de la descarga		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y		Z:
		-74	59	25.95	6	2	25.15

ARTÍCULO TERCERO: ACOGER Y APROBAR el Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de los Vertimientos –PGRMV–, en virtud del cumplimiento de la **VIABILIDAD** técnica y ambiental para su adecuada implementación; presentado por la **ESTACIÓN DE SERVICIOS ESTRELLA DE BELÉN S.A.S.**, identificada con el NIT: **900.702.456-2**, a través de su Representante legal, el señor **CONRADO AUGUSTO GIRALDO MONTOYA**, identificado con cédula de ciudadanía N° **70.549.006**.

PARÁGRAFO: El usuario **DEBERÁ** llevar registros de las acciones realizadas en la implementación del –PGRMV–, los cuales podrán ser verificados por la Corporación, así mismo realizar revisión periódica de la efectividad de las

acciones, medidas y protocolos presentados en el plan, y del ser el caso, realizar las actualizaciones o ajustes requeridos. La evidencia de los mismos, se deberá remitir de manera anual junto con el informe de caracterización.

ARTÍCULO CUARTO: ACOGER la Evaluación Ambiental del Vertimiento; presentada por la **ESTACIÓN DE SERVICIOS ESTRELLA DE BELÉN S.A.S.**, identificada con el NIT: **900.702.456-2**, a través de su Representante legal, el señor **CONRADO AUGUSTO GIRALDO MONTOYA**, identificado con cédula de ciudadanía N° **70.549.006**.

ARTÍCULO QUINTO: ACOGER el Plan de Contingencia para Atención de Derrames, en virtud del cumplimiento de la **VIABILIDAD** técnica y ambiental para su adecuada implementación; presentado por la **ESTACIÓN DE SERVICIOS ESTRELLA DE BELÉN S.A.S.**, identificada con el NIT: **900.702.456-2**, a través de su Representante legal, el señor **CONRADO AUGUSTO GIRALDO MONTOYA**, identificado con cédula de ciudadanía N° **70.549.006**.

PARÁGRAFO: El usuario **DEBERÁ PRESENTAR** de manera anual las certificaciones correspondientes al manejo de los Residuos Peligrosos – **RESPEL**–, generados en la **ESTACIÓN DE SERVICIOS ESTRELLA DE BELÉN S.A.S.**, identificada con el NIT: **900.702.456-2**.

ARTÍCULO SEXTO: El permiso de vertimientos que se **RENUEVA**, mediante la presente Resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo que se **REQUIERE** a la **ESTACIÓN DE SERVICIOS ESTRELLA DE BELÉN S.A.S.**, identificada con el NIT: **900.702.456-2**, a través de su Representante legal, el señor **CONRADO AUGUSTO GIRALDO MONTOYA**, identificado con cédula de ciudadanía N° **70.549.006**, para que cumplan con las siguientes obligaciones a partir de la notificación del presente Acto Administrativo:

- **REALIZAR** la caracterización anual, con el fin de verificar el cumplimiento de la norma de vertimiento (**Resolución 0631 del 2015**). La caracterización debe seguir llevándose a cabo cada año al sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas de la **ESTACIÓN DE SERVICIOS ESTRELLA DE BELÉN S.A.S.**

Tener en cuenta que, debe:

- Analizar los parámetros que corresponden a la actividad según lo establecido en la Resolución N° 0631 de 2015, para cuerpo de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público.
- **REALIZAR y PRESENTAR** las pruebas de estanqueidad de los tanques de almacenamiento de combustibles, teniendo en cuenta lo estipulado en la Resolución N° 40198 de 2021, ítem 5.6.2. “Pruebas periódicas”, en su literal m, “se deberán realizar pruebas de verificación de la hermeticidad del sistema de almacenamiento de combustible, mínimo una vez cada 2 años. Estas pruebas las deberá realizar un organismo de inspección acreditado por ONAC bajo la norma ISO/IEC 17020 con alcance en la norma UNE-EN 13160, y/o NFPA 30 y las disposiciones relacionadas en el presente reglamento técnico...”, y considerando que las últimas pruebas, fueron realizadas en el año 2018.

PARÁGRAFO: Con cada informe de caracterización, se deberá allegar soportes y evidencias de los mantenimientos realizados al sistema de tratamiento de

aguas residuales domésticas del sitio, así como del manejo, tratamiento y/o disposición final ambientalmente segura de los lodos, grasas y natas retiradas en dicha actividad (Registros fotográficos, certificados, entre otros).

ARTÍCULO SÉPTIMO: El permiso de vertimientos que se **RENUEVA**, mediante la presente Resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo que se **REQUIERE** a la **ESTACIÓN DE SERVICIOS ESTRELLA DE BELÉN S.A.S.**, identificada con el NIT: **900.702.456-2**, a través de su Representante legal, el señor **CONRADO AUGUSTO GIRALDO MONTOYA**, identificado con cédula de ciudadanía N° **70.549.006**, para que en un plazo de **NOVENTA (90) DÍAS** calendario, cumplan con las siguientes obligaciones, termino contado desde la notificación del presente Acto Administrativo:

- **REALIZAR** la verificación de la tubería de conducción del efluente en el punto de descarga, la cual deberá efectuarse con un ángulo de entrega de 45°, en dirección al flujo de la corriente y presentar las memorias de cálculo de la estructura, en donde se evidencie la pendiente longitudinal y capacidad hidráulica de la misma, evitando el empozamiento del agua residual.
- **PRESENTAR** el informe de caracterización del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas para el presente año 2024.
- Para aguas las aguas residuales no domésticas, que están siendo almacenadas en el tanque de almacenamiento (trampa grasa) deberán realizar revisión periódica para verificar que el tanque no supere la capacidad máxima y realizar su disposición de manera segura, por lo tanto, se le solicita que presente el contrato de la empresa que realizará la disposición final y presentar de forma anual el o los certificados de disposición final de las mismas.

ARTÍCULO OCTAVO: INFORMAR a la **ESTACIÓN DE SERVICIOS ESTRELLA DE BELÉN S.A.S.**, identificada con el NIT: **900.702.456-2**, a través de su Representante legal, el señor **CONRADO AUGUSTO GIRALDO MONTOYA**, identificado con cédula de ciudadanía N° **70.549.006**, que deberá tener presente:

- **DEBERÁ** acatar lo dispuesto en al artículo 2.2.3.3.4.15. del Decreto 1076 de 2015 (Antes artículo 35 del Decreto 3930 de 2010).

"Suspensión de actividades. En caso de presentarse fallas en los sistemas de tratamiento, labores de mantenimiento preventivo o correctivo o emergencias o accidentes que limiten o impidan el cumplimiento de la norma de vertimiento, de inmediato el responsable de la actividad industrial, comercial o de servicios que genere vertimientos a un cuerpo de agua o al suelo, deberá suspender las actividades que generan el vertimiento, exceptuando aquellas directamente asociadas con la generación de aguas residuales domésticas.

Si su reparación y reinicio requiere de un lapso de tiempo superior a tres (3) horas diarias se debe informar a la autoridad ambiental competente sobre la suspensión de actividades y/o la puesta en marcha del Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos previsto en el artículo 44 del presente decreto".

- El manual de operación y mantenimiento del sistema deberá permanecer en sus instalaciones, ser suministrado al operario y estar a disposición de la Corporación para efectos de control y seguimiento.
- **RECORDAR** al interesado que toda modificación a las obras autorizadas en este permiso, ameritan el trámite de modificación del mismo y que la inclusión de nuevos sistemas de tratamiento requieren el trámite de un permiso ante la Corporación, antes de realizar dichas obras.
- Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos de **Cornare** y del POT Municipal.
- Este informe no autoriza la ejecución de obras o actividades y solo es un argumento técnico para la Oficina Jurídica de **Cornare**, quien tomará la decisión final y expedirá el presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO NOVENO: INFORMAR a la **ESTACIÓN DE SERVICIOS ESTRELLA DE BELÉN S.A.S.**, identificada con el NIT: **900.702.456-2**, a través de su Representante legal, el señor **CONRADO AUGUSTO GIRALDO MONTOYA**, identificado con cédula de ciudadanía N° **70.549.006**, que, de requerirse ajustes, modificaciones o cambios al diseño del sistema de tratamiento presentado, deberá solicitar la modificación del permiso de acuerdo con el Decreto 1076 de 2015, artículo 2.2.3.3.5.9.

ARTÍCULO DÉCIMO: REMITIR copia del presente Acto Administrativo al grupo técnico de la Regional Bosques y a la Subdirección de Recursos Naturales de la Corporación para su conocimiento y competencia sobre el Control y Seguimiento, y lo referente a la tasa retributiva en caso de que aplique.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: INFORMAR a la parte interesada que el incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: INFORMAR a la parte interesada que mediante Resolución N° Resolución N° 112-7293-2017 del 21 de diciembre del 2017, la Corporación Aprobó El Plan de Ordenación y Manejo de La Cuenca Hidrográfica del Río Samaná Norte, en la cual se localiza la actividad para la cual se autoriza el presente permiso.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: ADVERTIR a la parte interesada que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Samaná Norte, priman sobre las disposiciones generales establecidas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes o en los permisos, concesiones, licencias y demás autorizaciones ambientales otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo Plan.

PARÁGRAFO: El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Samaná Norte, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: NOTIFICAR personalmente la presente decisión al señor **CONRADO AUGUSTO GIRALDO MONTOYA**, identificado con cédula de ciudadanía N° **70.549.006**, en calidad de representante legal de la **ESTACIÓN DE SERVICIOS ESTRELLA DE BELÉN S.A.S.**, identificada con el NIT: **900.702.456-2**, o quien haga sus veces al momento de la notificación del presente Acto Administrativo, haciéndole entrega de una copia del mismo, como lo dispone la Ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de CORNARE a través de su Página Web, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE



OSCAR ENRIQUE MARTÍNEZ MORENO
Director Regional Bosques

Expediente: **056600419561**

Proceso: **Tramite Ambiental de Renovación de Permiso de Vertimientos.**

Asunto: **Renovación de Permiso de Vertimientos.**

Proyectó: **Cristian Andrés Mosquera Manco**

Técnico: **Edith Tatiana Daza Giraldo**

Fecha: **07/10/2024**